



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de 2021

Proceso No. 2021-0574

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se aporte el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con fecha de expedición no mayor a un mes

2. Se acredite, de acuerdo con el canon 1668 del C. C., la subrogación del crédito por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales frente al Impuesto de Valor Agregado pretendido.

3. Se informe en los hechos de la demanda, año tras año, los incrementos aplicados al canon de arrendamiento, conforme lo pactado en el otrosí de 29 de agosto de 2016 objeto de recaudo.

4. Se aclare el escrito de medidas cautelares, atendiendo que en la cuentas objeto de embargo pueden consignarse dineros del Sistema de Seguridad Social y, por ende, inembargables.

NOTIFÍQUESE



GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0123, del 2 de diciembre de 2021.



MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.